REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber primordial del Estado el garantizar el goce efectivo del derecho a la alimentación y el artículo 13 reconoce que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros derechos, la alimentación, mientras que el artículo 15 establece que el Estado ecuatoriano prohibirá el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, reconoce el derecho soberano del Estado sobre la biodiversidad, cuya conservación se declara de interés público, en particular de la diversidad agrícola, y que el Art. 401 declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas;

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República, reconoce que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra; y prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria determina que el Estado ecuatoriano debe establecer políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada

conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenidos de la pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal, respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental para cumplir con su obligación y objetivo estratégico de garantizar la autosuficiencia de alimentos;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece las siguientes responsabilidades del Estado para el ejercicio de la soberanía alimentaria: el fomento de la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario; el impulso de la asociación de microempresarios o micro, pequeños y medianos productores para su participación en el proceso producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos; el incentivo al consumo de alimentos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles; la adopción de políticas fiscales, tributarias, arancelarias para proteger el sector agroalimentario nacional a fin de evitar la dependencia en la provisión alimentaria; y, la promoción social en forma paritaria entre hombres y mujeres en la formulación de políticas;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir propone, en su objetivo 3, mejorar la calidad de vida de la población, a través de la promoción entre la población y la sociedad de hábitos de alimentación nutritiva y saludable que permitan gozar de un nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual acorde con su edad y condiciones físicas, mediante mecanismos de regulación y control orientados a prevenir, evitar y controlar la malnutrición, la desnutrición y los desórdenes alimenticios durante todo el ciclo de vida. En su objetivo 10 propone fortalecer la producción rural organizada y la agricultura familiar campesina, bajo formas de economía solidaria, para incluirlas como agentes económicos de la transformación en matriz productiva, promoviendo la diversificación y agregación de valor y la sustitución de importaciones, en el marco de la soberanía alimentaria;

Que, uno de cada cuatro niños menores de cinco años en el mundo padece de retraso del crecimiento, lo que significa que aproximadamente 165 millones de niños están malnutridos; por otra parte aproximadamente 2.000 millones de personas en el mundo carecen de las vitaminas y

minerales esenciales para gozar de buena salud, mientras que 1.400 millones de personas en el mundo tienen sobrepeso y de ellas un tercio son obesas, por lo cual el problema alimentario constituye un desafío para el mundo;

Que, la desnutrición crónica infantil en niños menores de 5 años en el Ecuador alcanza una tasa del 21.8%; porcentaje que se incrementa de forma alarmante dependiendo del grupo étnico, pues en el caso de niños y niñas indígenas llega al 46.7%. Esta diferencia que también es evidente entre el sector urbano donde el porcentaje de desnutrición llega al 17.0%, frente al sector rural donde es del 30.7%;

Que, en el Ecuador la tasa de dependencia de las importaciones alimentarias presenta niveles alarmantes para el caso de ciertos alimentos básicos como por ejemplo: uva 100%; trigo 98.54%; avena 96.88%; manzanas 84.62%; cebada 75.61%; limones 50%; maíz 31.92%;

Que, la concentración de tierras en el Ecuador es una de las más graves de América Latina; según el análisis del censo agrícola del año 2000 de las 812.882 unidades de producción agropecuaria existentes, el 0.17% de los propietarios tienen unidades productivas promedio de 500 hectáreas controlando el 18% de la superficie cultivable mientras que el 63.5% de los pequeños propietarios tienen acceso al 6.25% de la superficie cultivable;

Que, en 1979 la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidades para la Agricultura y la Alimentación proclamó el 16 de octubre como el Día Mundial de la Alimentación, y desde este año se ha venido celebrando en todo el mundo bajo diferentes temáticas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar el 16 de octubre como el Día Nacional de la Soberanía Alimentaria con la finalidad de institucionalizar una fecha para la conmemoración de la lucha de mujeres y hombres, pequeños y medianos productores quienes defienden el uso y la conservación de las semillas nativas, los sistemas alimentarios agroecológicos, los conocimientos ancestrales, proveyendo más del 70% de los alimentos que se consumen en el país, garantizando la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Art. 2.- Promover la producción agropecuaria nacional especialmente la familiar, agroecológica y campesina y la producción de alimentos sanos, nutritivos, ambiental y culturalmente adecuados, mediante el acceso justo a recursos productivos, como la tierra, el agua, crédito, así como el fortalecimiento de la asociatividad y la soberanía alimentaria, dinamizando los mercados locales según las condiciones propias de los territorios; con la implementación de cadenas de comercio justo y responsabilidad social y ambiental, y, respetando la disposición constitucional expresada en el artículo 401.

Art. 3.- Fomentar el trabajo intersectorial e integral de las instituciones del Gobierno Nacional y Gobiernos Autónomos Descentralizados en pro de fortalecer la soberanía alimentaria, articulando la producción local/nacional, el crédito, el seguro agrícola, la transferencia tecnológica, su distribución y su consumo a las necesidades alimentarias de la población, y promover la educación y capacitación para mejorar los hábitos alimenticios de la población y así superar la malnutrición existente.

Art. 4.- Incluir el 16 de octubre como el Día Nacional de la Soberanía Alimentaria en los textos escolares públicos para difundir en el nivel inicial básico y bachillerato o su equivalente y así sustentar el buen vivir del pueblo ecuatoriano.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General